



Resolución Directoral

Lima, 22 de Abril de 2022

VISTO:

El Expediente con el registro N° 12867-2022, conteniendo el Memorando N° 383-2022-DA-HNDM, de fecha 12 de Abril de 2022, de la Directora Adjunta de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo y el Informe N° 00070-2022-DECC-HNDM, de fecha 08 de abril de 2022, del Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos y el informe N° 195-2022-OAJ-HNDM, de fecha 20 de abril de 2022, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los artículos 76 y 79 de la citada Ley establecen que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes, estando asimismo facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, quedando todas las personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de dichas medidas;

Que, de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, todo cadáver que haga posible la propagación de un daño a la salud humana, por la naturaleza de la enfermedad de la persona antes de morir, será cremado previa autorización de la Autoridad Sanitaria;

Que, por su parte el artículo 70° del Reglamento de Establecimientos de Salud aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, prohíbe que el establecimiento de salud retenga o pretenda retener a cualquier usuario o cadáver para garantizar el pago de la atención médica prestada, o cualquier otra obligación. Así también, por esta razón, no podrá retenerse la entrega del certificado de nacimiento o defunción;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria en nuestro país, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA;



Que, por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N°s 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM, 186-2021-PCM, 010-2022-PCM, hasta el 28 de febrero de 2022, N° 016-2022-PCM, de fecha 27 de febrero de 2021, que prorroga por el plazo de treinta y dos (32) días y el y N° 025-2022-PCM, de fecha 18 de marzo de 2022, que prorroga por el término de cuarenta y cinco (45) días a partir del 20 de marzo de 2022;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 087-MINSA/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, con la finalidad de contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgos de contaminación y diseminación generados por el COVID-19 de los cadáveres, que pongan en riesgo la salud de la población en general, la cual ha sido modificada por Resolución Ministerial N° 171-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 189-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 208-2020-MINSA;



Que, sobre los documentos normativos, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, publicada el 11 de julio de 2021, aprobó las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, con los objetivos específicos de establecer la aplicación de etapas estandarizadas, transparentes y explícitas para la emisión de los Documentos Normativos del Ministerio de Salud; así como, brindar a las instancias proponentes de la regulación del Ministerio de Salud una herramienta que facilite el desarrollo de sus funciones normativas;



Que, las precitadas Normas emitidas por el Ministerio Salud en el literal a) del numeral 6.1.2., establece que la Directiva es el Documento Normativo con el que se establecen aspectos técnicos y operativos en materias específicas, y cuya emisión puede obedecer a lo dispuesto en una norma legal o reglamentaria de carácter general o de una NTS. Puede estar referida a la actuación sanitaria, administrativa (incluido los aspectos presupuestales), según corresponda, de sus órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento, desconcentrados y/o Alta Dirección. Su aplicación es de carácter permanente, y de cumplimiento obligatorio de parte de los órganos, organismos o dependencias del Ministerio de Salud involucrados como es el caso entre otros los establecimientos de salud;

Que, en el marco de los precitados dispositivos legales, mediante Resolución Directoral N° 112-2020/D/HNDM, de fecha 14 de agosto de 2020, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 002-HNDM/2020/OGC: Directiva sanitaria para el Manejo de Cadáveres con Diagnostico probable o definido – COVID 19 del Hospital Nacional Dos de Mayo, la misma que en el sub numeral (6.8.2) del numeral 6.8. Salida de cadáver fuera de la institución establece que para resguardo de la salud pública, el horario de salida de cadáver para inhumación será de 08:00 a 16:00 horas del día;

Que, mediante documentos de vistos, la Directora Adjunta de la Dirección General, del Hospital Nacional Dos de Mayo, atendiendo al Informe N° 00070-2022-DEECC-HNDM, de fecha 08 de abril de 2022, que remite el Reporte del Médico Jefe de Guardia del 07 de abril de 2022, solicita la revisión de la mencionada directiva en cuanto al sub numeral (6.8.2) del numeral 6.8. Salida de cadáver fuera de la institución y de ser posible su modificación teniendo en consideración la situación actual de la pandemia por el COVID 19;

Que, de la revisión de la normativa mencionada en la presente resolución y la invocada en la precitada Directiva, no encontramos disposición alguna que determine el horario que deben ser entregados los cadáveres para su cremación o inhumación; por el contrario, las disposiciones emitidas al respecto por el



Ministerio de Salud, determina que el plazo para la cremación o inhumación de un cadáver debe realizarse dentro del plazo máximo de 24 horas desde el momento que se certifica su fallecimiento, por lo que es pertinente emitir la presente resolución;

Con la Visación de la Directora Adjunta de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA y Resolución Ministerial N°053-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL "SUB NUMERAL (6.8.2) DEL NUMERAL 6.8. DE LA DIRECTIVA SANITARIA N° 002-HNDM/2020/OGC: DIRECTIVA SANITARIA PARA EL MANEJO DE CADÁVERES CON DIAGNOSTICO PROBABLE O DEFINIDO – COVID 19 DEL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO", aprobada con Resolución Directoral N° 112-2020/D/HNDM, de fecha 14 de agosto de 2020, cual queda redactado de la siguiente manera:

6.8. Salida de cadáver fuera de la institución

6.8.2. Para resguardo de la salud pública, el horario de salida de cadáver para inhumación o cremación será las 24 horas del día.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Directora Adjunta, de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo conjuntamente con la Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, realizarán las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la disposición mencionada en el artículo precedente de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: El Responsable de elaborar y actualizar el portal de transparencia, publicará la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGR/RNVC

c.c.

- Dirección Adjunta
- Dirección Ejecutiva de Administración
- Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Gestión de la Calidad
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental
- Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento
- Departamentos.
- Oficina de Estadística e Informática (Púb. Pág. Web)
- Archivo.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"

Mg. MARCO ANTONIO GÁMERO ROCA
Director General (e)
C.M.P. 22567 R.N.E. 13274

